

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 24 de Enero de 1944.

Nº 15.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES

Sentencia del Tribunal de Cuentas. . . Pág. 113

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato. 114

INSTRUCCION PUBLICA

Nombramiento 115

Acéptase una renuncia 115

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 115

SECCION JUDICIAL

Remate 117

Títulos Supletorios. 117

Terrenos Municipales. 118

Denuncio de Minas. 119

Marcas de Fábrica. 119

Declaratorias de herederos 120

Citación de Procesado 120

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinada por el señor Contador don Humberto Medal, las cuentas de la Tesorería Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, que el señor José Téllez Conrado, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Niquinohomo, llevó como Tesorero Municipal de aquel lugar, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según consta del Estado de Caja al folio 1 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el tiempo indicado de Un Mil Novecientos Treinta y Dos Córdobas y Treinta y Tres Centavos. (C\$ 1,932.33) en los que van incluídos los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de estas cuentas, tales diligencias fue-

ron pasadas a conocimiento del señor Jefe de esta Sala, como puede verse del auto que corre al folio 13, suscrito por el Contador que la tuvo a su cargo, de las diez de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario ordenado que el presente juicio pasara al suscrito para los fines de la glosa judicial y fallo; que por recibida se declaró el proceso como consta del auto que corre al reverso del folio 13, de las once de la mañana del veinte de Febrero del año en curso, y

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de Defensor de Oficio, en escrito de dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 14, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, en nombre y representación del señor José Téllez Conrado, a cuyo fin presentó poder original suscrito a su favor que razonado se encuentra al folio 15, pidiendo por último el señor Benavides S., se le mandaran a correr los traslados de ley, y

Considerando:

Que el pedimento introducido por el Defensor de Oficio en su escrito de apersonamiento, fué atendido debidamente como puede verse del auto que corre al folio 14, de las nueve de la mañana del tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, corriéndose los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que no existiendo ningún reparo pediente en las cuentas del 10% de Sanidad Mpal. por haber sido presentadas correctas, el señor Director General de Sanidad al devolver su traslado que se le mandó a correr conforme Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Niquinohomo, que forma el Expediente Nº 100, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio durante el Segundo Semestre del año de 1941, en cuyo tiempo actuó como Tesorero Municipal don José Téllez C. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que acusa para el 1º de Enero de 1942, de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, que es de Doscientos Un Córdobas y Veinte y Tres Centavos (C\$ 201.23). En tal virtud, queda

solvente con las Rentas de Sanidad el Tesorero Municipal de Niquinohomo don José Téllez C., por el período arriba citado», y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a estas cuentas por el Contador don Humberto Medal, en la glosa administrativa, por haberse presentado documentos y adheridos timbres fiscales, el Defensor de Oficio, don Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de 27 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, folio 17, en términos generales manifestó: «Los reparos 1 al 9 que se le formularon al señor José Téllez C., como Tesorero Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1941, fueron desvanecidos todos ellos, por el Contador de la glosa administrativa, como lo demuestran las razones puestas y firmadas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, y por no tener responsabilidad mi presentado señor Téllez C., por lo que se hace a este juicio, pido a Ud. llame autos y dictar sentencia», y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 17, expuso: «Me he impuesto debidamente del presente juicio en que aparecen las glosas hechas a las cuentas de la Tesorería de la Municipalidad de Niquinohomo, correspondientes al período de Julio a Diciembre del año 1941, juicio que se ha servido darme en traslado. Del atento examen que he hecho observo que todas las glosas carecen ya de valor toda vez que fueron desvanecidas por el cuantadante don José Téllez C., como puede verse de las razones que figuran al margen de cada uno de dichos reparos y del Resumen practicado que corre al frente del folio 13 de los autos. Puede Ud. llevar adelante la tramitación llamando autos para dictar en seguida la sentencia», y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de ley, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se prueba, quedando el señor José Téllez Conrado, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el tesoro municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal de aquel lugar, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor

Tellez Conrado, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento de la aplicación del impuesto de papel sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srio.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 40

Vicente Zamora B., Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley, en representación del Gobierno, quien en adelante se designará para brevedad con el solo nombre de El Gobierno, por una parte y Leopoldo Pasos en representación del Circuito de Espectáculos Públicos conocido con el nombre de «Empresa Margot» por otra parte, quien en adelante se denominará «El Contratista» han convenido en celebrar como en efecto celebran, el siguiente contrato:

I

El Contratista es representante legal del Cine Margot, Palace y América, situados en esta ciudad y en los barrios de Candalaria, Pati6n y San Antonio. De conformidad con la letra «F» del Art. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbre, en vigor, debe pagarse por el Contratista por función de cine y cualquiera otras representaciones teatrales como dramas, comedias, cine etc., el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del Impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminsonar los gastos de recaudación del mismo, han convenido en concertar con El Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a entregar en la Administración de Rentas de Managua, en los primeros tres días de cada mes la suma de un mil ciento veintidos córdobas. (C\$ 1,122.00) mensuales en concepto de pago del impuesto de timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras: que con la suma citada de un mil ciento veintidos córdobas, El Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquiera otra causa o motivo inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de toda reclamación ulterior. Así mismo, en ningún caso, podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago, El Contratista, de la suma indicada, en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero total de la suma no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de diez córdobas diarios a contar del último día hábil para hacer el entero, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes, de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista el certificado o constancia de la Administración de Rentas de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista contra recibos que percibirá del propio Administrador de Rentas.

VI

El Contratista se obliga a remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda un informe que contenga: monto de localidades vendidas, por teatro; por clase, reservándose el Ministerio el derecho de enviar Inspector a efectuar las correspondientes verificaciones de cuentas en los libros legales de la Empresa. Además se compromete a no alterar los precios actuales de entrada, sino en casos especiales y con la anuencia de dicho Ministerio y de la Junta de Control de Precios y Comercio.

VII

Este contrato durará un año a contar del día diez y seis de Enero en curso. Las mensualidades corren por consiguiente, del diez y seis de un mes al quince del mes siguiente y los tres días para efectuar los enteros se empezarán a contar del día diez y seis, de conformidad con la cláusula III.

VIII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo convenido firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. (f) Vicente Zamora B.—(f) Leopoldo Pasos.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 19 de Enero de 1944.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley--Vicente Zamora B.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 605

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al señor Raúl Ríos Sevilla,

Inspector Auxiliar del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena» en lugar del señor Manuel Pérez, que pasó a otro puesto.

29--Nombrar al señor Odilón López Inspector Auxiliar de la Escuela Normal de Varones «Franklin D. Roosevelt», en sustitución del señor Santos Ayestas.

39--Los nombrados tomarán posesión de su puesto en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, el señor Ríos Sevilla, a partir del primero de Enero y el señor Ayestas a partir del 9 del corriente.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 13 de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F.--Mariano Fiallos.

Nº 608

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Aceptar la renuncia al Dr. José López Pérez, como Profesor del Instituto Nacional de Oriente en las asignaturas de Filosofía 19 curso, Instrucción Cívica, Historia 29 curso, Moral y Trato Social y Francés 19 y 29 curso, y rendirle las gracias por sus servicios prestados.

29--Nombrar en su lugar a los señores Dr. Nemesio Ordóñez, Dr. Alfonso Oriega U., don Carlos A. Bravo y Br. Héctor Mena G. en las asignaturas de Filosofía 19 curso, Instrucción Cívica, Historia 29 curso y Moral y Trato Social, respectivamente.

39--Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Enero corriente.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 13 de Enero de 1944.--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 2537

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Tribunal señor José Esteban Peña la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas llevada en su carácter de Administradora por la señorita Julia García y García, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y Oficinista y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que de acuerdo con Carta-Cuenta que figura a los folios 103 y 104 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó, así:

Caja	C\$ 160.295.40
Cartera hasta el 9 de Mayo de 1940	52.732.33
Caja de sueldos y Cheques del 10 de Mayo a 31 de Junio de 1940	8.681.66
Caja de Otros Cheques y Efectos del 10 de Mayo al 31 de Junio de 1940	524.84
Ordenes Cargo Minuta del 10 de Mayo al 31 de Junio de 1940	12.483.73
Comprobantes y Ordenes de Pago del 10 de Mayo al 31 de Junio de 1940	9.772.90
Total	C\$ 244.490.86

(Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa Córdobas con Ochenta y Seis Centavos) inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 100 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho de la mañana del once del mismo mes del auto antes mencionado disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las once de la mañana del quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, reverso del folio 100, poniendo el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 105 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado de la señorita Julia García y García en el presente juicio, ostentando el respectivo poder que razonado ocupa el folio 106 de estas diligencias, habiendo el que firma proveído al reverso del escrito en referencia a las diez de la mañana del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, teniendo por personado al señor Rubí y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres al folio 119 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito así:

«A la cuenta en referencia se formularon durante la glosa administrativa que estuvo a cargo del señor Contador don J. Esteban Peña, treinta y ocho reparos marcados con los Ncs. 1 al 38, todos los cuales han quedado legalmente desvanecidos, como puede

verse de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo por el expresado señor Contador Peña y por Ud., en la instancia judicial, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes pedidos, en algunos de ellos, los timbres fiscales exigidos en otros, las partidas correlativas, las rectificaciones de errores cometidos con anterioridad y de las explicaciones satisfactorias y demostraciones hechas por el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, en colaboración con el suscrito, a la vista de los libros, Estados Diarios y comprobación de la cuenta, etc. etc.

En consecuencia, no quedando ningún reparo en pie y no existiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante en el presente juicio, pido a Ud. que, previo traslado al señor Fiscal General de Hacienda, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando la solvencia absoluta de mi representada señorita Julia García y García, y la de su fiador solidario, en lo que a dicho período se refiere», y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres al reverso del folio 119 dijo que treinta y ocho fueron los reparos formulados en la glosa y que todos los cuales habían sido desvanecidos oportunamente, debiéndose dictar la sentencia correspondiente, llamando previamente autos, requisito que el que suscribe llenó en providencia de las once de la mañana del diez y seis del corriente al reverso del 119, después de haber constatado que como afirman las partes todos los reparos fueron debidamente desvanecidos, una parte en la glosa administrativa y otra en la judicial, según razones puestas al margen de cada glosa respaldadas en las respectivas contestaciones documentadas que corren agregadas a estos autos; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreta Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por la señorita Julia García y García de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administradora de Rentas de Rivas durante el semestre de Enero y Junio de mil novecientos cuarenta, esta cuenta se aprueba, quedando ella y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 112

Tres tarde treintiuño mes corriente, rematarése en este Juzgado, base cien córdobas, ejecución Cástula Mercado contra Hernán López, finca rústica valle San Vicente esta jurisdicción, nueve manzanas pastoreo y algo potrero, limitadas: Oriente, Filemón Parrales; Poniente, Medardo Sánchez; Norte, Antonio Fierro; Sur, Carmela Mercado.

Oyense postores.

Local Civil. Diríamba, catorce Enero mil novecientos cuarenticuatro.—J. Anto. Morales.—C. A. Zapata, Srío.

105 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5

Victoria Ruiz Sequeira solicita título Supletorio de una casa y solar situadas Parte Oriente esta población, limitadas: Norte, terrenos Indalecio Pastora calle enmedio; Sur, solar de Encarnación Castro; Oriente, solar de Evaristo Carazo Hurtado; Occidente, solar testamentaria de Atanacio Castillo calle enmedio.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. El Morrito, Diciembre veinte de mil novecientos cuarentitres.—Ramiro Villalta, Srío.

6 3 2

Nº 9

El Club Social este pueblo pide título supletorio un solar esquinero de treintiuño metro treintiseis pulgadas largo y doce metros ancho que linda: Norte, esquina plaza pública calle atravesada y central; Sur, solar Magdalena de Vega; Oriente, casa Magdalena de Vega; Poniente, solar zacatero de Virgilio Vega, cercado alambre púa menos la colindancia con doña Magdalena de Vega. En este solar una casa esquinera, techo tejas, forro y piso tablas doce metros de cañón, seis metros once pulgadas ancho: un comedor exterior doce metros largo, por tres metros diez y seis pulgadas ancho: un corredor interior forro y piso tablas doce metros largo por tres metros doce pulgadas ancho; y un sobre corredor forrado y entapizado la mitad de doce metros largo por tres metros ocho pulgadas ancho.

Valor solar y casa ciento noventicinco córdobas. Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local, San Pedro de Lóvago, Diciembre veintidos de mil novecientos cuarentitres.—Luis F. Almanza.—Ante mí, Juan B. Mendoza, Srío.

12 3 2

Nº 12

El señor Felipe Ruiz en unión hermanos Pedro José; Juan Francisco Ruiz, solicitan título Supletorio dos inmuebles primero, linda: Norte José Dolores Paljano, parte inculto; Sur, Ramón Monge, camino enmedio y Bernardina Obregón; Oriente, Toribio y Clodomiro Jaés, otro linda: Norte, Francisco y Paula Flores; Sur, testamentaria Bruna Condega; Oriente, Fernando Ocón, camino enmedio; Poniente, parte inculto; consta el primero cinco y media manzanas cultivo chagüite y trabajo. El segundo dos

manzanas cultivo chagüite. No tienen nombre número ni gravamen lo estima ciento cincuenta córdobas.

Opóngase el que tenga derecho.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Gutiérrez.—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme.—Valeriano Cruz, Srío. /

15 3 2

Nº 17

Rosa Virginia Norori, solicita ante esta autoridad, título supletorio de un lotecito terreno, cultivado con chagüite y café, abierto, situado al Norte y en esta jurisdicción, conteniendo media manzana y cuarto, limitado: Oriente y Sur, finca de Dagoberto Rivas; Poniente, con la de Cándida y Victoria Norori y Norte, Cleotilde Norori, cuyo valor es ochenta córdobas y húbola por compra extrajudicial hecha a Gregorio Sandino hace cinco años, tiempo que lo ha poseído pacíficamente como única dueña.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Enero ocho de mil novecientos cuarenticuatro.—Las cuatro de la tarde.—Ramón Barquero.—César M. Sandino, Srío.

Es conforme.—Enmendado cuarenticuatro.—Vale. César M. Sandino, Srío.

95 3 2

Nº 25

Amada, Francisco, Concepción y Anastasio, todos de apellido López, solicitan título supletorio de una casa y solar urbanos situados en el barrio de La Libertad, lindando: Oriente, solar de Mercedes Medina, calle enmedio; Poniente, solar de Aurora Martínez, callejón de por medio; Norte, solar de Francisco Membreno y Sur, solar de Magdalena Medina, calle enmedio.

Estimanlo ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Chinandega, siete de Enero de mil novecientos cuarenticuatro.—R. Martínez L., Srío.

26 3 2

Nº 35

Ernesto Sánchez, solicita título supletorio, finca rural una hectárea extensión terreno propio en esta jurisdicción, acotada cercos pñuela, lindando: Oriente, Aurelio Carrión; Poniente, Lauriano Gutiérrez; Norte, Helulano Gutiérrez, camino interpuesto; Sur, Antonio Sánchez. Agregando la posesión de su antecesor, posee dicha finca hace más de treinta años.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local San Rafael del Sur, 23 de Diciembre 1943.—Rafael Angel Pérez.—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srío.

33 3 2

Nº 38

Presbítero José M. Montes, mayor edad soltero, agricultor este domicilio, solicita este Juzgado título supletorio, un potrero noventicinco manzanas situado Oriente esta ciudad, cultivado zacate guinea, natural y jaragua denominado Montes de Belén, en terreno ejidal, limitado: Oriente, predio sucesión Pastor Midence; Occidente, predio Trinidad Castellón Irias y sucesión Teodoro Irias, Norte, camino real conduce Palacagüina y Sur, carretera este Pueblo a Condega, cercado alambre púas.

Valorado doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, Junio veintiseis mil novecientos cuarentitres.—J. V. Herrera.—D. Rodríguez M., Srío.

35 3 2

Nº 39

Bertoldo Valle, mayor de edad, soltero, obrero minero, este domicilio, solicita título supletorio solar y casa este pueblo, solar mide: treinta y seis varas y media frente, veintitres varas fondo; casa forma cañón, piso suelo, forro tablas, mide: catorce varas frente, siete fondo, valorada doscientos córdobas. Lindante: Oriente, casa solar Agueda González; Poniente, casa solar Andrés Martínez, calle enmedio; Norte, casa solar Clotilde Galeano; Sur, casa solar Nieves Centeno.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Santo Domingo, Chontales, Diciembre veinte, mil novecientos cuarenta y tres.—P. Castillo C.—Franco. F. Castillo, Srio.

36 3 2

Nº 3373

A este Juzgado presentóse Buenaventura Castellón solicitando título supletorio finca "Zapote" esta jurisdicción.

Quien pretenda derecho preséntese término ley.

Terrabona, quince Diciembre de mil novecientos cuarentitres.—Ignacio Morrás.—A. M. Jarquín, Srio.

2617 3 2

Nº 3374

A este Juzgado presentóse Lizandro Castellón solicitando título supletorio finca rústica situada Guilanero esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Terrabona, quince Diciembre mil novecientos cuarentitres.—Ignacio Morrás.—A. M. Jarquín, Srio.

3374 3 2

Nº 68

Odofredo Fernández, solicita título supletorio casa y solar situados Diríomo, estos linderos y dimensiones: Oriente, María Morales viuda de García, calle, veintidos varas; Poniente, Clotaldo Vallecillo; veintidos varas; Norte, justa viuda de Mejía, cuarentiocho varas; Sur, Elida Cruz y sucesores Fernando Salazar, cuarentiocho varas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, Enero doce, mil novecientos cuarenticuatro.—C. Albert. Jarquín, Srio.

54 3 1

Nº 70

Juan Bautista Gallo y Susana Vázquez de Gallo, solicitan título supletorio de un solar y su correspondiente casa, situados en el barrio de Esquipulas de esta ciudad, y lindantes: Oriente, con solar y casa de María de Jesús Juárez; Occidente, calle enmedio, solar y casa de Angelina Juárez; Norte, calle enmedio, solar y casa de Angélica de Montes; y Sur, solar de Marcelino Moraga.

Lo hubieren de Bernarda Oviedo, y lo estiman en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente a deducirlo, dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Enero 12 de 1944.—J. Franco. Plazaola, Srio.

56 3 1

Nº 71

Pedro Caballero, de este domicilio, solicita título supletorio, predio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, solar de Josefa Torres; Poniente, solar de Félix Romero; Norte, la margen del río, y Sur, calle en medio, solares de Mariana Guerrero y de María de Jesús Manzanares.

Lo estima en cien córdobas, y lo hubo de Juana Quezada.

Quien se crea con derecho, ocurra término de ley.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Enero 12 de 1944.—J. Franco. Plazaola, Srio.

57 3 1

Nº 72

Juana Antonio Sánchez, de este domicilio, solicita título supletorio, lote terreno, situado esta jurisdicción, compuesto, dos y media manzanas, lindante: Norte, camino enmedio, terreno Enrique Sánchez; Sur, con propiedad Manuel Sánchez; Oriente, camino enmedio, propiedad de Enrique Sánchez; Poniente, con Manuel Sánchez.

Lo hubo de Genoveva Rodríguez, y lo estima en ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, ocurra término legal.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Diciembre 21 de 1943.—J. Francisco Plazaola, Srio.

58 3 1

Nº 76

Prudencio Antonio Talavera, solicita título supletorio, casa y solar ubicados Cantón Parroquia barrio San Antonio esta ciudad, siendo la primera de tejas sobre hornes, empalencada, mide nueve varas largo por siete ancho; y solar es central, mide treinta y tres varas una tercia de frente, por cuarentiseis fondo; Lindante conjunto: Oriente, solar Anselmo Pérez y Pedro Membreño; Occidente, solar y casa de Natividad Espino, calle enmedio; Norte, solar y casa Guillermo Meza; y Sur, casa y solar Lucía Talavera.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torrez, Srio.

Es conforme con su original.—Arsenio Torres, Srio.

61 3 1

Nº 62

Mercedes López Alvir, Josefa Antonia, Felipe y José Manuel López Alvir, solicitan, título supletorio casa y solar Cantón San Felipe esta ciudad, casa forma cañón, paredes embarro, limitada: Norte, Carmen Jimenez; Sur, calle enmedio, testamentaria Miguel Talavera; Oriente, calle enmedio, Amanda Cruz Acevedo; y Occidente, Luis Lugo. Adquirieron su padre Felipe Neri López.

Estiman predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—Jimenez—no vale.—Julio Sandino, Srio.

47 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 11

Marcelino Torres, solicita solar vacante, Occidente esta ciudad, limitado: Oriente, solar casa Luis Carrasco; Occidente, solar vacante; Norte, casa solar Albino Idiáquez; Sur, casa solar Antonio Hernández.

Quien créase con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiuno Diciembre mil novecientos cuarentitres.—Guillermo González, Srio.

14 3 2

Nº 13

Dámaso Molina, presentóse ésta Alcaldía Municipal solicitando donación solar esquinero éste pueblo, edificar casa, siguientes linderos: Norte, solar Reinalda Miranda; Sur, solar casa Felipe Ojeda, calle enmedio; Oriente, casa solar Ildefonso Hernández, calle enmedio; Occidente, casa solar Gratos Orozco.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, diecisiete Diciembre mil novecientos cuarentitres.—José A. Astorga,—J. Anselmo López O, Srio.

8 3 2

Nº 10

Juan Hernández Pérez, mayor, casado, agricultor, este vecindario, solicita arrendamiento tres lotes de terreno ejidal ubicados en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción; siendo sus dimensiones y limitado así: (a) 1o. lote como de diez hectáreas cabido, limitado: Oriente, trabajo de Francisca Hernández; Occidente, monte inculto de Heberto Pinel; Norte, posesión del mismo Heberto Pinel, mediando camino real para San Pedro; Sur, posesión de la sucesión de Juana Hernández Díaz; (b) 2o. lote como de dos hectáreas colindantes: Oriente, Aquileo García mediando un camino travesía que sale a el "Agua Caliente"; Occidente, camino travesía y posesión de don Rafael Idiaquez; Norte, ruta de la carretera Pan Americana, y posesión de Policarpo Carazo; Sur, posesión de Rafael Idiaquez, camino de travesía de por medio; (c) 3o. lote como una hectárea lindantes: Oriente, propiedades Bruna Hernández viuda de Carrasco; Occidente, Juan José Rivera; Norte, Pedro Vásquez Miranda; Sur, camino de travesía para Santa Rosa.

Quien se considere con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Guillermo González.—Demetrio Díaz G., Srio.

13 3 3

DENUNCIO DE MINAS

Nº 121

Señor Juez de Distrito y de Minas: Nosotros: Juan, Gregorio, Félix y Sinforoso Mairena, José Ramón Téllez y José Ángel Rodríguez, viudo el primero, casados los demás, abogado el último, negociante el penúltimo, agricultores y vecinos de la villa de La Trinidad los restantes, siendo de este domicilio los dos últimos, todos mayores de edad, comparecemos ante su autoridad y le manifestamos lo siguiente: 1o.—El primero de los comparecientes en calidad de comunero del sitio denominado La Concepción, jurisdicción de la citada villa, es dueño con dominio y posesión plenos, desde hace más de treinta años de una finca rústica llamada "El Paraíso", ubicada en el sitio aludido, mide como cien manzanas de extensión superficial, está acotada en todo su perímetro con cercas de alambre de púas, pedrizas y barrancos; contiene zacate, huertas de agricultura, rastrosales y montes incultos, tres casas de habitación y cinco apartamentos y limitada así: Oriente, propiedad de Esteban Mereno; Occidente, con predio de la sucesión de Bernabé Lorente; Norte, predios de Domingo Rugama y de Florencio Lazo; y Sur, con propiedades de Sinforoso y Félix Mairena. Dentro del prenotado inmueble, el propio y aludido compareciente, desde hace más de treinta años descubrió una mina de oro ubicada al Oriente del predio descrito y deslindado y al pie de la loma denominada El Genízaro, paraje y zona minera limitada especialmente así: Oriente, predio de Esteban Moreno; Occidente, Norte y Sur, resto de la finca relacionada atrás. El descubrimiento de la expresada mina está hecho en cerro virgen. Y aunque el repetido hallazgo data desde hace más de treinta años y fue obra exclusiva del primer dicente; sin embargo, dicha mina de oro no ha sido denunciada legalmente sino hasta hoy por los suscritos, a quienes el legítimo descubridor hace parientes, consocios y conductores de sus derechos adquiridos de dominio y posesión. 2o.—En cuya virtud, fundados en lo expuesto y en los Artos. 37, 39, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, y 58 del Código de Minería vigente, denunciamos el hallazgo de la referida mina de oro, que bautizamos con el nombre de "EL DORADO"; y le pedimos que previos los trámites de ley, en su oportunidad se digné extendernos el título definitivo correspondiente, para guarda de nuestros legítimos e incontestables derechos adquiridos. Acompañamos las mues-

tras de broza o mineral y las boletas que previene la ley. En consecuencia, le pedimos que de previo se digné ordenar el registro y publicación legales de la presenta manifestación, relacionada con la pertenencia minera descrita y deslindada, en la forma y para los fines que prescribe el citado Código. Redactado y escrito por el último compareciente, cuya oficina señalamos para oír notificaciones. Esteli doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Juan Mairena.—Gregorio Mairena.—Félix Mairena.—Sinforoso Mairena.—José Ramón Téllez.—Por mí y como Abogado para su presentación: José Ángel Rodríguez.—Abogado.—Juzgado de Distrito y de Minas—Esteli, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once y tres cuartos de la mañana.—Regístrese la anterior denuncia, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por el tiempo y forma legales; y custódiese la muestra acompañada.—Notifíquese.—Lineado—de Minas—Vale.—E. Illezcas.—José Ma. Téllez, Srio. Es conforme. Esteli, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illezcas.—José Ma. Téllez, Srio. Es conforme.—Esteli, Enero quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Ma. Téllez, Srio.

110 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 40

Pedro Navarrete, mayor de edad, Apoderado de la sociedad "Asociación Internacional de Clubs de Leones" con su asiento principal en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, base presentado solicitando depósito y registro este emblema.



"Asociación Internacional de Clubs de Leones" "The International Association of Lions Clubs" Usado como propaganda y distinción de sus miembros.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N. once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

39 3 2

Nº 42

Octavio Escobar, de este domicilio, apoderado de la sociedad Americana Carter Products Inc. domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, base presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en la palabra:

"ARRID"

Que protege cremas deodorantes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

37 3 2

Nº 93

Winthrop Products Inc, de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Heny Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Diodrast

para: Preparaciones químicas, biológicas, medic-

nales y farmacéuticas de toda clase; drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias; jabones de toda clase, insecticidas, desinfectantes, perfumaria, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de toda clase; instrumentos quirúrgicos y accesorios.

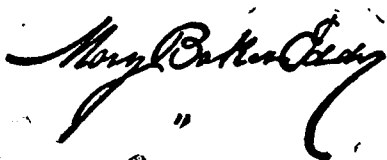
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

92 3 1

Nº 94

Josiah Eastman Fernald, George Wentell Adams, Charles Easton Heitman, Nelvia Effie Ritchie, Wade Stuart Booth y Francis Lyster Jandron, Fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, domiciliados en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitan registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Libros impresos, revistas impresas y lecciones de biblia impresas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Castro E., por Oficial Mayor.

93 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 84

Eufemia Obando Reyes, solicita decláresele heredera sucesión su padre Francisco Obando. Bienes esta jurisdicción derechos dos fincas: mitad Peñón; Norte, El Despoblado; Oriente, ejidos Juigalpa, Sur, Los Cedros; Poniente, San Diego. Tercera parte La Esperanza; Norte, Arsenio Cruz; Oriente, Sur, Lorenzo Marín; Poniente, Maximiliano Suárez.

Oyense opositores.

Juigalpa, trece Enero mil novecientos cuarenticuatro.—Adolfo H. Gutiérrez, Srío.

70 1

Nº 93

Doctor Ernesto Vaca Torres, Apoderado de Bonifacia Torres viuda y Juliana Torres, soltera, mayores, oficios domésticos, vecina Yalí, pide decláresele herederas a sus representadas en sucesión intestada sus padres, Silvestre Torres, y Carmen Rizo, señala bienes: Un lote terreno ciento cuarentiuna hectáreas, situado lugar Buena Vista, jurisdicción Yalí, lindante: Norte, terreno Nacional medido por Francisco Rivera Aráuz; Sur, Rafael Herrera, Edmundo Chavarría y Gregorio Herrera; Oriente, Félix Olivas; Occidente, terreno Nacional.

Quien pretenda derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cator-

ce Enero mil novecientos cuarentiuno.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío. 68 1

Nº 118

José Jesús Altamirano, solicita decláresele heredero su esposa Isabel Navarrete de Altamirano. Indica bienes: casa y solar Chichigalpa, barrio «Mercedes» limitados: Oriente, Paula Duarte; Occidente, Alberto Zapata; Norte, Antonio Rodríguez; Sur, Gertrudis Castillo.

Quien tenga interés, opóngase.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, dieciocho Enero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

111 1

CITACION DE PROCESADO

Nº 94

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José María Madrigal, Justino Madrigal y Mauricio Madrigal, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Vicente Zeledón; bajo apercibimientos de declararlos rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendados—Z—t—Vale.—C. Arroyo Buitrago, Juez de Distrito—Julio C. Mendoza, Srío. 6 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.15	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe ser
Por año	5.00	cerse en oro americano

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.